

EL CONCEPTO DE PROPIEDAD DEL §31 DE LA *RECHTSLEHRE*. LA FUNDAMENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA DESDE UN HORIZONTE *IUS RACIONALISTA*

Alfredo Pizano Ferreira
Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa
alfredopizanofil@gmail.com

Resumen: Este artículo responde a las interpretaciones contemporáneas en lengua española sobre la condición republicana de I. Kant. En el trabajo se exponen algunas líneas comprensivas para acceder a la etiqueta de republicana a la filosofía política de Kant. El principal argumento que defiende es una visión del concepto de propiedad que se encuentra más allá de la concepción mercantil y liberal. Los elementos que señala Kant en el §31 de la *Rechtslehre* cuentan con una variante crucial que puede ampliar la concepción de la propiedad en la visión tradicional del mercantilismo: el libro. Mediante la concepción de la propiedad más allá de maximización del interés económico la visión kantiana logra defender los principios de libertad, igualdad y ser dueños de sí mismos.

Palabras clave: republicanismo, patriotismo de la constitución, propiedad intelectual, cosmopolitismo.

Recibido: agosto 10, 2021. **Revisado:** diciembre 23, 2021. **Aceptado:** febrero 1, 2022.

**THE CONCEPT OF PROPERTY IN §31 OF THE *RECHTSLEHRE*.
THE FOUNDATION OF CITIZENSHIP
FROM AN *IUS RATIONALIST* HORIZON.**

Alfredo Pizano Ferreira
Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa
alfredopizanofil@gmail.com

Abstract: This article responds to contemporary interpretations in Spanish of Kant's republicanism. Accordingly, some lines of argument are presented that justify attributing the label 'republican' to Kant's political philosophy. Emphasis is placed in an understanding of the concept of property that goes beyond the mercantile and liberal view. The elements that Kant discusses in §31 of the *Rechtslehre* contain a crucial variant that can broaden the traditional mercantilist conception of property: the book. Through a conception of property that goes beyond the maximization of economic interest, this Kantian vision succeeds in defending the principles of freedom, equality, and self-ownership.

Keywords: republicanism, constitutional patriotism, intellectual property, cosmopolitanism.

Received: August 10, 2021. **Reviewed:** December 23, 2021. **Accepted:** February 1, 2022.

Introducción

En la teoría política el tema de la propiedad ha sido dividido entre aquellos que lo articulan como un elemento clave y aquellos que quieren abolirla.¹ Dicho tópico ha sido trabajado, en su mayoría, por algunos pensadores como un elemento para comprender la realidad social. Dichas consideraciones los han llevado a ser encajonados bajo la idea de “liberales”.² Entonces cualquier intento de comprender la propiedad desde una visión filosófica sin intención de abolirla ha sido tachado de liberal. El primer paso para este trabajo es dejar clara la visión kantiana de la propiedad en relación con el derecho. Una idea que es necesario plantear será la vinculación del derecho más allá de los modelos contractualistas de la modernidad. Kant postuló una visión universalista del derecho y la política, con una fundamentación en una ética deontológica, en buena medida la Razón práctica se encuentra conectada de manera sistemática. La expresión de la Razón práctica en el plano del derecho se encuentra sujeta a presupuestos racionales. Kant no se adecua a un iusnaturalismo contractualista y, por ende, en su posición político-jurídica se sitúa más cerca de una visión racionalista del derecho, una *ius racionalista* (I). El segundo momento radica en la comprensión de la libertad en Kant. Esta

¹ Dicha consideración se encuentra en los dos polos en las obras de J. Locke, R. Nozick, P.-J. Proudhon o K. Marx. Sería un acto irresponsable pensar que todas las versiones de la propiedad se pueden ponderar desde los mismos horizontes de comprensión, considerar a la par la visión de la propiedad de Marx contra la de Locke sin considerar los elementos históricos de la realidad desde la que desarrollaron sus teorías.

² La comprensión de las etiquetas con las cuales es posible reducir la complejidad de las relaciones y los plexos de comprensión de los autores, en algunas ocasiones como elemento didáctico-historiográfico. Aquel que logró captar esta idea, poner en contexto a los autores para comprender los horizontes en los que enuncian sus ideas, fue Q. Skinner. Entonces para poder comprender a los “liberales” hay que entender a quiénes se señala así en contraposición con quién (Skinner 1969). En este mismo tenor conviene señalar el diálogo actual de autoras como Bertomeu (2019), Sánchez Madrid (2019) y Pinzani y Sánchez Madrid (2016).

perspectiva se centra en la idea de la libertad que se expresa en la *Rechtslehre*, la cual no se circunscribe únicamente a la visión moral. Dicha idea de la libertad kantiana se articula mediante una serie de pasos: la igualdad, la facultad de ser su propio señor (*Selbstständigkeit*) y la publicidad (*Publizität*) (II). En el §31 de la *Rechtslehre* es posible encontrar elementos para comprender a la propiedad desde un horizonte republicano.³ Desde dicha perspectiva, a partir de entender la ciudadanía en clave republicana, es posible atender a miembros de la sociedad que no son, necesariamente, sujetos productores en clave mercantil; la producción de mercancías “espirituales” (*geistige*), como son los libros, abre una oportunidad para acceder a algunas de las cláusulas con las que se podría comprender la ciudadanía kantiana (III). Una idea de la propiedad que pueda trasladar la desventaja histórica que la acumulación de medios de producción otorga a algunos sujetos hacia un esquema de la ciudadanía más allá de lo mercantil. Desde un horizonte en el cual los prejuicios de clase se pueden subsumir para dar pie a la relación de los sujetos con las leyes que la Razón práctica dicta, siendo un universalismo moral la base de una estructura jurídico-política –el cual se puede pensar, de manera general, como una estructura cosmopolita para la Humanidad– (IV).

I. La comprensión del derecho en Kant, más allá del iusnaturalismo

Cuando un estudiante o entusiasta de la filosofía kantiana se enfrenta a los presupuestos que las posiciones historiográficas aplican sobre el pensamiento de Kant cae en una incompreensión de los alcances y límites con los que se puede atender el programa del sabio de Königsberg. De este modo, resulta revelador qué categorías como iusnaturalismo o

³ Uso el concepto “republicano” como una posición política con una idea del Estado que cuenta con división de poderes y requiere de una comprensión de la libertad como libertad cívica –anteponiendo la perspectiva del sujeto social ensimismado–. Dicho concepto será actualizado semánticamente con el desarrollo del tercer apartado.

contractualismo sean desechadas para el estudio que estoy planteando.⁴ Otra consideración que concierne a la filología kantiana: durante el trabajo me voy a referir a la posición política de Kant como una perspectiva republicana. No me interesa contraponer el término republicano a la concepción liberal, pero sí a la concepción mercantilista; se trata de una simple contextualización de la posición kantiana, esto quiere decir que Kant se comprende como un republicano en contraposición a la perspectiva monárquica del mundo. No es casualidad que el primer artículo definitivo de *zum ewigen Frieden* sea “La constitución civil [die *bürgerliche Verfassung*] en cada Estado debe ser republicana [*republikanisch*]” (Zef, AA, VIII: 349).⁵ El último elemento procedimental de la filosofía kantiana que debo manifestar es la tesis de la vinculación para mostrar la impotencia del iusnaturalismo en el marco del pensamiento de Kant. De este modo, la comprensión de la filosofía práctica de Kant se encuentra en una vinculación entre los ámbitos moral, jurídico y político.

Ahora, con estos tres argumentos: los vicios de la historia de la filosofía, la contextualización del lenguaje político y la tesis de la vinculación es posible problematizar a Kant más allá del presupuesto ahistórico que defiende el iusnaturalismo. Con todos los problemas que implica la unión de la filosofía de la religión con la filosofía práctica mantendré distancia entre ambas esferas, pues no se mantendría la unidad orgánica de mi objetivo. Mi interpretación de Kant entenderá a la filosofía de la religión en el plano metafísico y me ceñiré a los dos grandes campos de la razón: la teórica y la práctica. Esta elección interpretativa es para alejar cualquier posible fundamentación o vinculación del sabio de Königsberg con el iusnaturalismo de corte religioso.

Resulta necesario, entonces, situar la comprensión del derecho en Kant como un ius-racionalismo. Esto en contraposición al iusnaturalismo; en el ius-racionalismo se encuentran dos presupuestos kantianos

⁴ Me gustaría situarme en el ámbito de las investigaciones kantianas (*Kantforschung*) como lo planteó (Hinske 1994), en el sentido de buscar una interpretación de Kant que puede ir en contra de la unidad orgánica del sistema filosófico del sabio de Königsberg.

⁵ Todas las obras de Kant se citan siguiendo la edición de la academia. También en la bibliografía se encuentran las siglas que usaré para referirme a las obras de Kant.

clave: el uso de la razón como el primer horizonte de humanidad y la construcción del mundo práctico.⁶ El mito de lo dado no aplica para la concepción kantiana de la construcción de la realidad. Desde el ámbito del sujeto trascendental no es comprensible el iusnaturalismo, puesto que este implicaría la existencia de un orden constituido previo al sujeto trascendental y que ha de ser descubierto, como si esto fuera un problema de la razón teórica. Tal supuesto ya ha sido descartado por Kant en la KrV A550/B578, la diferencia entre la razón teórica y la práctica. En este sentido el *ius* racionalismo dota a la razón práctica del mecanismo de articulación del derecho, siendo así una perspectiva vinculante entre moral y política.

II. El único derecho innato [*angeboren*] es la libertad y se manifiesta de distintas maneras

En el siguiente apartado me interesa comprender el modo en el que el derecho toma relevancia en la vida social en el espectro kantiano. Yendo más allá de la segunda formulación del imperativo categórico o la fórmula de la humanidad⁷ en Kant las referencias a una interacción social compleja nos pueden llevar hacia la idea de la comunidad ética que se encuentra en el escrito sobre la religión, motivo que me gustaría evadir.⁸

⁶ “Dos cosas llenan el ánimo de admiración y veneración siempre nuevas y crecientes, cuan mayor es la frecuencia y persistencia con que reflexionamos en ellas: el cielo estrellado sobre mí y la ley moral dentro de mí. (*Zwei Dinge erfüllen das Gemüt mit immer neuer und zunehmender Bewunderung und Ehrfurcht, je öfter und anhaltender sich das Nachdenken damit beschäftigt: Der bestirnte Himmel, und das moralische Gesetz in mir.*)” (KpV, AA, V:161).

⁷ La cual se comprende de la siguiente manera: “Obra de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como fin y nunca meramente como medio [*Handle so, daß du die Menschheit sowohl in deiner Person, als in der Person eines jeden andern jederzeit zugleich als Zweck, niemals bloß als Mittel brauchst*]” (GMS, AA, IV: 432).

⁸ Aunque lo anterior se puede vincular como parte de la fundamentación del cosmopolitismo kantiano, dicho tema me llevaría hacia sendas que en este trabajo no puedo transitar. El objetivo del “bien supremo” en el cosmopolitismo es posible revisarlo en Leyva (2009, pp. 297-306).

Sólo me gustaría resaltar que en Kant el sujeto de la Razón práctica se encuentra cruzado por determinaciones sociales.

Kant ve las interacciones humanas desde un horizonte racionalista,⁹ puesto que la Razón es un elemento fundamental para el idealismo trascendental. De este modo, el ser humano, en tanto que poseedor de la Razón, es capaz de discernir los derechos de los demás sujetos con quienes interactúa; con respecto a esto hace la deducción del imperativo categórico que hace en la *GMS*, AA, IV: 454. Así, en el imperativo categórico, el sujeto al ubicarse en la situación de otros puede atender a la comprobación de la universalización de ese acto (Moledo 2018, pp. 39-41).

La comprensión de los nuevos horizontes racionales del derecho en el ámbito kantiano se convierte en una parte constitutiva de la realidad social. La comprensión del derecho se fundamenta en que la razón ejerce un giro en la concepción tradicional del derecho y rompe con la visión iusnaturalista. La libertad, en tanto que base para la razón práctica,¹⁰ es un elemento que fundamenta cualquier posible orden jurídico. De lo anterior se desprende que la libertad es la formulación que cimentan el orden ético-jurídico, la cual se manifiesta mediante la igualdad, la *Selbstständigkeit* y la publicidad.

a) La igualdad

La igualdad que me interesa defender es la igualdad jurídica, en la RL existe una tabla que disocia la igualdad radical de los contractualistas y sitúa a los sujetos de derecho en relación con el deber para sí mismo (*Pli-*

⁹ Por horizonte racionalista me refiero a la manera en que Kant responde al problema de la justificación del derecho. Mientras que en contractualismo moderno existe una fundamentación en los derechos naturales que son comunes a todo miembro de la Humanidad, en Kant es posible fundamentar el estado jurídico (*rechtliche Zustand*) debido a la necesidad que tiene el género humano de proteger su derecho racional a la libertad (RL, AA, VI, 306-308, §§41-42).

¹⁰ Para un estudio amplio de la idea de la razón práctica [*praktische Vernunft*] es recomendable revisar el extenso estudio de Castillejos (2014, pp. 25-49). Es Höffe (2018) quien articula el principio de la libertad y sus manifestaciones en los tres elementos señalados.

ficht gegen sich Selbst) y aquel deber hacia otros (*Pflicht gegen Andere*) RL, AA, VIII, 240. Concuero con (Horn 2017) en la dificultad de situar a Kant en alguna tendencia de la filosofía política. De este modo, para sortear los problemas de encajonar al sabio de Königsberg en alguna tendencia o latencia de la historia de las ideas me limitaré a comprender sus horizontes de acción, i.e. el hecho de que Kant tome algún elemento para su exposición de autores tan variados como Hobbes, Locke o Rousseau no es impedimento para comprender al contexto al que respondió nuestro autor.¹¹

Kant usa y piensa la libertad en clave republicana para situarse en contraposición con una comprensión monárquica. Este punto resulta esclarecedor por las constantes referencias a la constitución republicana [*republikanische Verfassung*] en *ZeF* e *Idee...* ahora bien, esta perspectiva ayuda a aclarar el horizonte del esquema de la RL, AA, VI: 240. La igualdad se va a medir en la diferencia de los deberes que se orientan hacia sí mismo o hacia otro. Los cuatro casos que distingue Kant son:¹²

1. Relación jurídica del hombre con seres que carecen de derechos y de deberes;
2. Relación jurídica del hombre con seres que tienen tanto derechos como deberes;
3. Relación jurídica del hombre con seres que tienen sólo deberes y ningún derecho.
4. Relación jurídica del hombre con un ser que tiene sólo derechos y ningún deber (Dios).

Atendiendo a estos cuatro casos Kant se va a enfocar en la RL en segundo conjunto, el primero corresponde a la TL, el tercero a la antropología y el último a la metafísica. Por ello, la relación entre 1 y 2 se disputará la división entre deberes perfectos (*vollkommene Pflicht*) y deberes imperfectos (*umvollkommene Pflicht*), pero detenerme en esta

¹¹ Un análisis detallado del contexto de enunciación de Kant es posible encontrarlo en Maliks (2014), quien a partir de una metodología de los lenguajes políticos como el de la Escuela de Cambridge logra discernir en qué medida Kant se encuentra vinculado con los autores que comúnmente asociamos con el contractualismo.

¹² Para ver el esquema y las notas de Kant es recomendable revisar RL, AA, VI: 241.

disputa me llevaría hacia sendas problemáticas que no son menester de este trabajo.

Este breve excursio sobre los bordes por los cuales la visión de la igualdad kantiana no se puede comprender desde el contractualismo y su posición hipotética del sujeto independiente de su conexión social se torna en algo indefendible. Al revisar el índice de la RL el lector se enfrenta con algunos párrafos desconcertantes a una asimetría jurídica, como lo son aquellos que consagra al derecho conyugal (*Das Eherecht* §§24-27), el derecho paterno (*Das Elternrecht* §§28-29) y el derecho con los empleados domésticos (*Das Hausherrn-Recht* §§30-31), pero cuando se confrontan estas perspectivas con el concepto de *Unmündigkeit*,¹³ el cual expone en WA, AA, VIII: 35, la concepción de una igualdad trascendental se vuelve un punto para atender. De este modo y siguiendo a Höffe (2018), la igualdad, a diferencia de la libertad, es potencialmente accesible.

b) La facultad de ser su propio señor (*Selbstständigkeit*)

El siguiente tópico es la posibilidad de ser su propio señor. Esta condición se desarrolla desde un horizonte que es resbaladizo para aquellos que piensan de manera binaria,¹⁴ puesto que esta posibilidad de ser dueño de sí se da mediante la propiedad (*Besitz/Eigentum*). Pero aquí radica el potencial de la perspectiva kantiana, esta propiedad no es simplemente la de un comerciante, en clave del mercantilismo, sino que también se cuentan las ideas. Kant será un autor pionero en considerar lo que

¹³ En la traducción clásica que realizó Eugenio Ímaz de este escrito al español tradujo dicho concepto como “incapacidad”, mientras que Joaquín Abellán lo traduce como “minoría de edad”. Ambas traducciones cuentan con su mérito, pero considero que una nueva manera de comprender dicho concepto podría ser “falta de agencia”. Debido a la relación entre el privativo “Um” y la boca “Mund”, así la incapacidad para hablar o, en sentido amplio, su imposibilidad de actuar (tener agencia).

¹⁴ Por binario se entiende la relación entre propietarios y no propietarios. Para Kant resulta crucial obtener la independencia económica para lograr que en política la toma de decisiones no se encuentre coaccionada por el ámbito económico.

posteriormente se llamarán los derechos de autor. No es raro que Kant haga referencia a dos mercancías claves para el siglo XVIII: el dinero y el libro (RL, AA, VI, §31: 286-291). Esto quiere decir que existen dos vías para ser propietario: la vía económica y la vía intelectual. Estos motivos son claves para lo que posteriormente comprenderemos por ciudadano.

El sentido que le deseo brindar, con Kant y más allá de él, es la posibilidad de que el sujeto se comprenda en un esquema de relaciones distinto a aquel que la sociedad decimonónica y mercantilista ha adjudicado al “ser ciudadano”. En la historia política la idea del sufragio universal ha sido una disputa política significativa, tanto así que el voto de los pobres o de las mujeres ha sido un gran logro del reconocimiento de los derechos políticos de un segmento poblacional que logra acceder a nuevos problemas sociopolíticos. Pero estas luchas por el reconocimiento van de la mano con la posibilidad de ascenso social por la vía mercantil.

Resulta reveladora la posición que defiende Ch. Horn en su obra *Nichtideale Normativität* (2014). En ella desarrolla, *in extenso*, su interpretación de la filosofía política kantiana.¹⁵ El principal malestar de Horn radica en que la visión sistemática no puede comprender el problema de la propiedad, él centra su crítica en la diferencia entre la posesión empírica y la noumenal (RL, AA, VI: §4, 247-248). Pero esta diferencia se puede subsumir como lo propone Loewe (2017, p. 211), pues en una lectura comprometida del proyecto kantiano, el cosmopolitismo, el plano procedimental se encuentra supeditado al nivel normativo. En este sentido, la importancia de la propiedad se comprende en sentido trascendental para la adquisición de la libertad, pero dicha propiedad sólo es un peldaño en el proyecto cosmopolita.¹⁶

¹⁵ Tanto Horn (2018) como Willascheck (2018) defienden una interpretación de la filosofía política kantiana desde un ámbito no sistemático, en donde comprenden de manera independiente el ámbito moral, político y jurídico. Dicha interpretación se contrapone con la visión tradicional de la filosofía de Kant, para atender a esta otra visión los textos clásicos serían Höffe y Kersting.

¹⁶ En este sentido me ciño a la defensa de una *Weltrepublik* como lo hacen Höffe (2004 y 2004a) y Loewe (2017).

c) La publicidad¹⁷

El principio de la publicidad (*Publizität*) es aquel que da pie a la comprensión de los cambios estructurales que la esfera pública (*öffentlichen Meinung*) propicia mediante la circulación de ideas e ideales.¹⁸ El paso del llamado “antiguo régimen” en el que la opinión se encontraba cooptada por las “verdades dadas”, aquellas que coartan el principio ilustrado de *sapere aude!*, pues el uso público de la razón se encuentra monopolizado por los libros autorizados, el médico y el cura (WA, AA, VIII: 35). El *sapere aude*, atreverte a pensar por ti mismo, es el imperativo que guía el principio de publicidad; este principio es clave para la comprensión del derecho público, ya que la información *debe ser* pública. Pues el sentido kantiano se orientará a comprender al derecho como la doctrina ejecutora de la política (RL AA VI §41) y, como ya argumenté, política, derecho, moral y economía se encuentran ligados por la comprensión del imperativo categórico.¹⁹

Ahora, ante el esquema kantiano tenemos que distinguir entre derechos sociales y derechos políticos. En los segundos, al ser dueños de sí mismos, se encuentra una instancia para la deliberación, es decir, que estos sujetos se pueden orientar según la ética de la responsabilidad, de no ser así simplemente se tratará de escalar puestos en la burocracia.²⁰

¹⁷ Soy consciente de la relevancia que cumple dicho principio en el sistema kantiano, pero en este apartado procedimental me sirvo sólo de la formulación que se encuentra en WA y estoy plenamente consciente que el espacio relevante de dicho principio se manifiesta a todas luces en el primer anexo de ZeF y en la RL, en lo concerniente al derecho público, pero dichos momentos los expondré en las partes posteriores de este trabajo. Así, mi interés para este apartado es sólo mostrar la relación de la publicidad con la libertad.

¹⁸ Es revelador para esta relación entre *Publizität* y *öffentlichen Meinung* hacer mención a Habermas (2018). A partir de esta diferencia podemos distinguir dos niveles que se pierden en la traducción: una opinión pública que responde a elementos por parte de lo común, la *Publizität*; mientras que la opinión pública referente a los juicios personales que se emiten en general se debe encuadrar en la *öffentlichen Meinung*.

¹⁹ Cfr. Moledo (2018).

²⁰ Max Weber en su famosa conferencia “la política como vocación” (*Politik als Beruf*) desarrolla una distinción entre la ética de la responsabilidad y la ética de la convicción. La primera se encuentra regida por la búsqueda del bien común, mientras que la segun-

Estos últimos, al no ser dueños de sí mismos, tienen los derechos políticos coartados, ya que existe la posibilidad de que sus elecciones no se orienten hacia el bien común y, en vez de ello, se trata de buscar escalar peldaños en la escalera social. Hasta aquí parece que se está excluyendo a todo aquel que no sea en este momento propietario del potencial de serlo, pero no. Es en este momento en que aparecen los derechos sociales. Los derechos sociales son los mecanismos que el Estado debe implementar para que todos aquellos integrantes que cuenten con la responsabilidad para el bien común logren desarrollar sus aptitudes y potencialidades. Es en el Estado el lugar donde se enfoca el trabajo de la formación de los ciudadanos, i.e. de potenciar su posibilidad de convertirse en propietarios –tanto en la vía comercial como en la vía intelectual– y la eficacia de esta labor se da mediante un derecho público.

III. Las dos vías para la comprensión de la propiedad, las dos vertientes del §31: el dinero y los libros

En las primeras dos secciones de este ensayo he argumentado que la idea de la propiedad ha sido un tema desatendido o entendido de una manera no sincrónica con la visión de Kant. La tesis que defenderé es que en Kant el papel de la propiedad está más allá de la diferencia entre la posesión empírica y noumenal (*empirische oder noumenal Besitz*) y la propiedad en sentido general es parte esencial para comprender un concepto robusto de ciudadanía y, con ello, de sociabilidad. Este argumento lo partiré en dos para poder desarrollar las claves de la interpretación que propongo. Por un lado, la concepción de la propiedad kantiana se encuentra cruzada por eventos históricos propios del siglo XVIII y anteriores²¹ como los problemas políticos y económicos de su época, por

da tiene un elemento pragmático más fuerte. Pero todo aquel que acepte una ética de la responsabilidad podrá reflejar las necesidades de aquellos a quien dirige, de manera sucinta se trata de distinguir entre vivir *de* o *para* la política (Weber 2012, pp. 95-108).

²¹ En este sentido Bertomeu (2017, p. 262) atinadamente acierta en comprender que Kant se encuentra entre el registro del ius civilismo latino, que ha sido retomado por

ello resulta tan revelador la posición que toma el sabio de Königsberg sobre el colonialismo británico en China y Japón en el tercer artículo definitivo de ZeF (AA VIII 357-360), pero el problema de la Revolución de Haití no sea un referente sociohistórico para él. Entonces, Kant se encuentra en un registro sociohistórico distinto al de, por ejemplo, Adam Smith, David Ricardo o John Stuart Mill y su comprensión de la propiedad difiere de aquella que hunde sus raíces en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil* de John Locke. Así, lo que resta del apartado intenta comprender la propiedad desde un horizonte de experiencias más cercano a Kant.

La segunda parte del argumento se encuentra enmarcada en la perspectiva kantiana de un orden cosmopolita. Aunque mi perspectiva se compromete con una república mundial (*Weltrepublik*), como la defiende Höffe (2004a) o Pöggge (2002) para fines expositivos me limitaré a comprender que la *Weltrepublik* sea mi idea regulativa; mientras que para fines prácticos me ceñiré a la perspectiva del derecho a la justificación (*Das recht auf Rechtfertigung*) en el sentido en que lo formuló R. Forst (2007). De este modo, el ideal normativo de las instituciones mundiales que salvaguardan a una ciudadanía robusta e ideal se encuentran enmarcados en constantes procesos de actualización de sus derechos mediante el uso de la razón pública y justificaciones legítimas del orden de un Estado. Entonces, se comprende como una visión robusta de la ciudadanía. Pero esta visión, y aquí mi tendencia con la *Weltrepublik*, es un paso para construir una visión cosmopolita, pues al existir distintos tipos de prácticas y hábitos el acceso a los mismos procesos del universalismo moral resulta en un problema de índole performativo.

Skinner (2012), y el iusnaturalismo del siglo XVII, de donde podríamos señalar a Rousseau y Hobbes como sus referentes.

a) La propiedad mercantil, la diferencia entre el mercantilismo de Locke y el republicanismo de Kant

Este apartado se encuentra separado por tres párrafos que tienen como finalidad exponer las tres vertientes de la idea de propiedad: el mercantilismo que desarrolló J. Locke en su *Segundo tratado...* que conlleva a comprender a las sociedades en las que sólo como comerciante es posible acceder a derechos políticos; el rechazo romántico a la propiedad de corte rousseauniano; y, por último, la teoría republicana de la propiedad que es posible encontrarla en el §31 de la RL y que es expuesta por I. Kant.

§1 La propiedad según el liberalismo

Locke plantea que lo más conveniente del contrato es la salvaguarda de los tres derechos naturales (la propiedad, la libertad y la igualdad) y queda en la salvaguarda de la sociedad civil el derecho al castigo (Locke 2012, pp. 93-95). Con esta integración de la sociedad civil, en la cual quedan salvaguardados los derechos naturales, la mayoría de los miembros opta por decidir sobre los asuntos del interés público, el cual nunca va a llegar a darse, puesto que en la multiplicidad de intereses pocas veces se atiende al de la mayoría.

El mayor inconveniente para la satisfacción de los intereses individuales podría ser la cláusula de integración que Locke pone de candado para el ingreso a la sociedad civil, el reconocimiento de las leyes. Ahora hay que destacar la contrariedad que plantea Locke ante la solidaridad rousseauniana, puesto que la sociedad civil para Locke es un acto expresamente individual guiado por la necesidad de proteger los derechos naturales de los que ha sido dotado.

El poder ha de radicar en la concordancia entre varios individuos que ceden la capacidad de “castigar” a los otros y la protección de la libertad, igualdad y propiedad; pero, si el Estado no salvaguarda los derechos naturales del individuo, éste va a dejar estas facultades en manos de cualquiera. Debido al consenso de los ciudadanos del gobierno civil se entregan al ‘rea-

lizar el contrato' y se determina a aquellos con dichas facultades. Ahora, este poder puede pasar de ser el estandarte del gobierno civil, el cual salvaguarda los intereses de la comunidad, a ser parte de los intereses de un solo individuo, el cual torna al gobierno civil en un gobierno despótico. La conexión entre los ciudadanos y el Estado se da mediante la sociedad civil, pues:

La finalidad de la sociedad civil es evitar y remediar los inconvenientes del estado de Naturaleza que se producen forzosamente cuando cada hombre es juez de su propio caso, estableciendo para ello una autoridad conocida a la que todo miembro de dicha sociedad pueda recurrir cuando sufre algún atropello, o siempre que se produzca una disputa y a la que todos tengan obligación de obedecer (Locke 2012, p. 87).

El papel reivindicador del gobierno civil es el de proporcionar la igualdad necesaria para el trato entre los hombres; mientras que el despotismo realiza una asimetría entre los hombres, y la finalidad del contrato es salvaguardar los derechos naturales de los individuos (entre ellos la igualdad de los individuos). Pero no es sólo la igualdad lo que se pone en juego sino también la propiedad, puesto que el déspota puede quitarle la propiedad a un individuo sin más reproches. Entonces las consideraciones de la salvaguarda de la libertad, la igualdad y la propiedad es lo que diferencia al gobierno civil del despotismo. En Locke, el gobierno civil tiene como fundamento la salvaguarda de los derechos naturales (libertad, igualdad y propiedad). Ante el derecho natural de la propiedad, Locke se centrará en comprenderlo desde el horizonte mercantilista, la cual se enmarca en la justificación religiosa de que Dios ha provisto a los hombres de los bienes y estos deben usufructuarlos.

§2 El problema con la propiedad de Rousseau y la confusión con el republicanismo

“Porque según el axioma del sabio Locke, *no podría haber injuria donde no hay propiedad*” (Rousseau 2012, p. 171). Esta reflexión es reveladora, pues en ella radica una interpretación que ha pasado por oficial en Rousseau: su rechazo a la propiedad como elemento de la construcción social.

En la segunda parte de su *Discurso sobre el origen de la desigualdad* Rousseau dice: “El primero al que, tras haber cercado un terreno, se le ocurrió decir *esto es mío* y encontró personas lo bastante simples para creerle fue el verdadero fundador de la sociedad civil” (2012, p. 161). Es en este momento en que caemos en una querrela hermenéutica en lo que refiere a Rousseau, pues es posible distinguir entre un autor de los *Discursos* y otro en el *Contrato social*,²² pero este trabajo no es una exégesis rousseauiana. Así, el Rousseau romántico es aquel que desarrolla y veta el tema de la propiedad, pues este es una construcción que legitima la dominación.

No es casualidad que en los *Discursos*... el estilo de exposición del ginebrino sea tan emotivo, tan romántico. Es en esta perspectiva que “La importancia del romanticismo se debe a que constituye el mayor movimiento reciente destinado a transformar la vida y el pensamiento del mundo occidental” (Berlin 2015, p. 28). La relevancia de construir una nueva visión del mundo no radica, únicamente, en el dominio de la naturaleza mediante la razón, como un ilustrado defiende, sino que va de la mano con una construcción sentimental del ser humano. Así un *Emilio* es producto de la construcción racional y sentimental.

A diferencia de una visión estandarizada de un ilustrado, Rousseau se erige como un romántico al comprender las condiciones existenciales como determinaciones de la construcción social. De este modo: “A medida que el género humano se extendió, las penalidades se multiplicaron con los hombres. La diferencia de los terrenos, de los climas, de las estaciones, pudo forzarlos a introducirla en sus maneras de vivir.” (Rousseau 2012, p. 163). Siguiendo esta idea no resulta complicado captar la faceta romántica de Rousseau y “El movimiento romántico, por su parte, constituyó una protesta contra cualquier tipo de universalidad” (Berlin 2015, p. 35). Cabe aclarar que su protesta a lo universal no es contraria a la búsqueda de la legitimidad del orden social.

Para Rousseau la propiedad no se encuentra en el centro de su reflexión sobre la sociedad. Siguiendo una línea romántica, él se sitúa ante la pro-

²² Para atender a estas posiciones antagónicas es recomendable revisar a Berlin (2015) y Cassirer (2012) para encontrar el Rousseau romántico de Berlin en contraposición del Rousseau republicano de Cassirer.

propiedad como algo contingente para la construcción de una sociedad democrática. Así, dicho tópico que es trascendental para la legitimidad de un orden jurídico, que tiene sustento empírico y correlato normativo, no es crucial en la visión rousseauiana, pues su apuesta política está vinculada a una construcción social que relega a la economía a los linderos de la política.

§3 Kant más allá de la propiedad mercantil: el propietario como creador

Kant inicia el §31 de la RL con una jerarquización de los contratos y sus relaciones (AA VI 285-286), sustentando así que en todo contrato existen dos partes objetivas: 1) una promesa y 2) el cumplimiento de ésta (RL AA VI 284) y de aquí se desprende la perspectiva objetiva de los contratos y la visión empírica de los mismos. En toda la explicación de Kant sobre la jerarquía de los contratos queda implícito un ámbito que requiere develarse: la necesidad de un Estado que logre salvaguardar las relaciones comerciales entre los miembros de una sociedad.

La comprensión de este Estado no llega hasta los párrafos finales de la RL, pero resulta revelador cómo Kant va dejando piezas del rompecabezas en su reflexión política. Es decir, en Kant es posible armar una línea que nos puede conducir desde la GMS y la introducción de TP, que son el fundamento moral de la teoría política, pasando por la RL, como el horizonte de ejecución del derecho, hasta llegar a ZeF, en donde encontramos la realización de un proyecto cosmopolita de orden moral.

La apuesta de esta interpretación de la visión kantiana es que se comprenda lo social como una vía de escape de la visión instrumental que la economía ha impuesto a la sociedad. No resulta extraño que uno de los grandes temores de Kant era el poder de la economía y, en especial, su relación con la guerra.²³ De este modo, la primera división de este párrafo

²³ Para atender a este punto es recomendable revisar los artículos preliminares (*Präliminarartikel*). El segundo y el cuarto corresponden a la dominación económica y los restantes a las reservas correspondientes a la guerra (ZeF, AA, VIII: 343-347).

corresponde a una interpretación del papel del dinero y la economía mercantil en el sistema moral kantiano. El sentido de esta interpretación será comprender cómo encaja la economía en la tesis de la vinculación y salir de la insuficiencia del *Homo oeconomicus*, como señala Kersting:

El *homo oeconomicus* padece del destino del sujeto humano que, desprovisto del sentido de la unidad y continuidad, supone el color de sus sensaciones que le son en cada caso presentes y que es en el mejor de los casos el lugar de la sucesión de estas sensaciones, ... Por ello, el *homo oeconomicus* es de hecho sólo un “*rational fool*” (Amartya Sen) sin ninguna perspectiva de convertirse en prudente en algún momento. (2001, p. 324)

De este modo, la visión de la economía más allá de un proceso en el que las tendencias entre oferta y demanda son las condiciones de posibilidad para el acceso a derechos políticos es una visión cercana a una construcción entre particulares y el Estado, que sería una posibilidad en el esquema moral kantiano, sin embargo, el papel de lo social no se subsume ante las acciones racionales de individuos descarnados. Es decir: “[el] Tránsito de lo mío y lo tuyo en estado de naturaleza a lo mío y lo tuyo en el estado jurídico” (RL AA VIII §41).

§3.1 Las redes de la sociabilidad, los caminos del comercio

Charles Taylor ha señalado el modo en que el orden axiológico del mundo occidental cambió en la transición de los siglos XVIII al XIX, la dignidad desplazó al honor en el orden jerárquico de la relevancia social (1994, p. 27). Este cambio de época también queda de manifiesto con lo que Karl Polanyi llamó la economía *des* incrustada en la sociedad, lo cual conlleva los “dos movimientos” (el proteccionismo estatal que deviene en el resorte de la liberalización de la economía) (2017) y (Polanyi-Levitt 2017, pp. 30-32).

Siguiendo la idea de los “dos movimientos”, la propiedad es el resultado del entramado de relaciones sociales que no responden a los deberes sociales (*sozial Pflichten*), sino que se encuentran enmarcados por proce-

sos de beneficio. Dicho planteamiento aplica para las economías liberales, pues el presupuesto de la salvaguarda de la libertad, la igualdad y la propiedad son la condición que legitima la utilidad de la economía. Pero ¿qué sucede en una economía de corte republicano como la pretendió Kant? Básicamente el cumplimiento de los deberes que los ciudadanos reconocen en los límites de su autosuficiencia constituiría un entramado de relaciones económicas justas.

En la TL los primeros parágrafos condenan acciones que vulneran los deberes hacia sí (el suicidio; la deshonra por voluptuosidad; el aturdimiento por el uso inmoderado en la bebida o la comida; mentira; avaricia; falsa humildad. TL AA VI §§5-11) y en la segunda sección se condenan los vicios hacia otros seres humanos (*Menschen*) (desprecio, soberbia, maledicencia [*Afterreden*] y la burla [*Verhöhnung*] TL AA VI §§ 37-44). Ambos conjuntos equivalen a elementos que un liberal podría circunscribir a actos racionales o expresiones de su libertad y nunca pensaría en vetar los vicios hacia sí u otros.

Con la clara dimensión social con que Kant comprende a los sujetos, en tanto que comprometidos con la fórmula de la Humanidad del imperativo categórico (GSM AA IV 429), los horizontes de experiencia en los que se desarrollará la economía se circunscriben a una búsqueda de igualdad en las relaciones sociales, por esto el sabio de Königsberg dice:

El dinero es una cosa, que sólo es posible usar enajenándola. Esta es una buena definición nominal (según Achenwall), es decir, una definición suficiente para distinguir esta clase de objetos del arbitrio de todos los demás; pero no nos aclara nada sobre la posibilidad de una cosa semejante. Sin embargo, vemos a partir de ahí, en primer lugar, que esta enajenación, en el intercambio, no se proyecta como donación, sino como adquisición recíproca (mediante un *pactum onerosum*); en segundo lugar, que, puesto que lo concebimos como un simple medio de comercio universalmente aceptado (en un pueblo), carente en sí de valor, por contraposición a una cosa como mercancía (es decir, a aquello que tiene un valor y se refiere a la particular necesidad de uno u otro en el pueblo), representa todas las mercancías. (RL AA VI 286-287)

Para Kant el dinero (*Geld*) es únicamente un modo de intercambio, el cual dará salvaguarda a las relaciones en un determinado estado jurídico (*rechlichen Zustand überhaupt*). La acumulación de este tipo de mercan-

cía se considera un vicio hacia los demás seres humanos, en este sentido al autor es posible adscribirlo en una perspectiva social de la riqueza. Así, “El respeto a la ley, que subjetivamente se califica como sentimiento moral, es idéntico a la conciencia del propio deber” TL AA VI 464.

En este sentido resulta reveladora la posición con que se puede comprender la visión kantiana de la economía, es decir, la política que se adoptó en contra de la pauperización en Inglaterra hacia 1775 con la ley *Speenhamland* en donde a los pobres que no conseguían trabajo se les proveía de un subsidio, aún con la precariedad que tenían los pobres con trabajo. Así,

...la sociedad quedó desgajada en dos influencias opuestas: una emanaba del paternalismo y la protección del trabajo contra los peligros del sistema de mercado; la otra organizaba los elementos de la producción, incluida la tierra, bajo el sistema de mercado, y despojaba a la gente común de su estatus anterior, compeliéndola a ganarse la vida a base de ofrecer su fuerza de trabajo, mientras que al mismo tiempo privaba al trabajo a su valor de mercado. (Polanyi 2017, p. 141)

La disolución entre las relaciones entre sujetos ciudadanos queda escindida por el poder de una visión instrumentalista de la economía, como fue el caso de un tipo especial de modernización producto de la Revolución industrial, visión antitética que he intentado presentar. Kant, pendiente de este avasallador avance de lo económico, se opondría a la instrumentalización de los hombres y a la pretensión de quitarles la agencia (*Unmündigkeit*) a los sujetos. En este sentido, la función del Estado es comprender que es una manifestación racional de sus miembros y debe propiciar una situación jurídica (*rechtliche Zustand*) que favorezca los lazos de solidaridad. De este modo, se construye una situación de respeto y amistad moral que sea la base para los intercambios de mercancías entre los miembros de la sociedad.

§3.2 Las redes racionales de sociabilidad, los caminos de la creación

La propiedad es el resultado de un entramado racional de sujetos que dependen de deberes sociales (*sozial Pflichten*), pues para asegurar el estado

de derecho (*rechliche Zustand*) (RL, AA, IV, §41), los lazos morales de una sociedad son trascendentales para que lo mío y lo tuyo exterior sean salvaguardados en un estado jurídico, es decir: posibilitan el comercio simétrico. Pero ¿qué sucede con un objeto especial, como lo es el libro? El libro es una mercancía espiritual (*geistiges Ware*) o una posesión intelectual (*geistiges Eigentum*), pues, aunque Kant nunca utiliza el término, se puede extraer esta definición desde su propia visión. Para Kant:

Un libro es un escrito (es aquí indiferente que este escrito con pluma o con caracteres tipográficos, en pocas o muchas páginas) que, mediante signos lingüísticos visibles, representa un discurso que alguien dirige al público. El que habla al público en su propio nombre es el autor (autor). El que habla públicamente a través de un escrito en nombre de otro (del autor) es el editor. Este, cuando lo hace con permiso del autor, es el editor legítimo; pero si lo hace sin él, es el editor ilegítimo, es decir, el reimpresor. La suma de todas las copias del original (ejemplares) es la edición. (RL AA VI 289)

Mi empeño en considerar al libro como un elemento espiritual radica en la consideración tripartita que cruza a dicho objeto (lo comercial, lo comunicativo y lo espiritual), el libro obtiene su relevancia en dos niveles: el comercial (la relación mercantil entre autor y editor) y el comunicativo (la relación de la recepción del público). En apoyo a mi perspectiva es posible decir que “...el libro es un instrumento para hablar al público, no una cosa o un producto (*opera*) cualquiera, sino un *discurso* y una *acción*... El ejemplar de un libro sí es una *cosa* que, en cuanto tal, se puede vender, usar y destruir, e incluso copiar” (Bertomeu, 2018, p. 265).²⁴ El valor y la relevancia de un libro se encuentra más allá de las lógicas mercantiles de la oferta y la demanda, su cualidad espiritual hace que su materialidad no sea necesaria.

El uso o desuso que tenga un libro es trascendental para la construcción de un público, pues no es sólo en la RL donde esta cosa toma relevancia, en WA el libro es una herramienta para el uso público de la razón. La condición de “formadora de públicos” que tienen los libros los llevan a

²⁴ La distinción entre libro y ejemplar se distingue en la materialidad. El libro se puede transmitir mediante su posesión nominal, mientras que el ejemplar es la posesión empírica del libro.

ligar de manera trascendental a la opinión pública (*öffentlichen Meinung*) con el principio de publicidad (*Publizität*), pues ambos son aquellos que pueden crear espacios para la deliberación de los asuntos públicos. Superando así su falta de agencia (*Unmündigkeit*). “...si comunicar los propios pensamientos es un derecho natural e inalienable de la personalidad, derivado del único derecho natural que es la libertad de la que forman parte también la igualdad y la independencia (*Selbständigkeit*) jurídicas...” (Bertomeu 2017, p. 271). Así cualquier acto de censura por parte del editor como de las autoridades que bloqueen el legítimo derecho de “hacer uso de la más inevitable (*unausbleiblich*) de las libertades” (WA AA VIII 36)²⁵ se encuentra como el contrapunto del derecho público y, con ello, en contra del principio de publicidad (*Publizität*) y la opinión pública (*öffentlichen Meinung*).

Kant es muy enfático en la relación tripartita entre autor, editor y público. La posibilidad de bloquear a un autor vulnera a los intermediarios de un mensaje, tanto al editor que comercia con el libro (en tanto que mercancía) como al público que en la lectura puede convertir las ideas en acciones. Así:

Si tras haber entregado el manuscrito a la imprenta del editor y haberse hecho este responsable del mismo, el autor muere, en tal caso el editor no quedaría libre de disponer del manuscrito como si fuera de su propiedad, sino que, a falta de herederos, el público tiene derecho a obligarlo a editar o ceder el manuscrito a otro que se ofrezca a editarlo. Pues se trataba originalmente de un negocio que el autor quería emprender, a través del editor, con el público, para lo que (el editor) se ofreció como vehículo del negocio. El público tampoco tenía necesidad ni de conocer ni de aceptar esa promesa del autor; adquirió ese derecho (a que se le preste algo) sobre el editor sólo a través de la ley[...]

Si el editor mutila o falsifica la obra del autor al editarla tras la muerte de éste, o si no suministra un número suficiente de ejemplares para satisfacer la demanda, en tales casos, el público estaría capacitado para obligar al editor a proceder con mayor corrección o aumentar la edición, y en el peor de los casos a procurarse estas cosas por otras vías. Nada de lo cual podría suceder si el derecho del editor no

²⁵ En este momento resulta relevante el estudio sobre la censura y su relación con el público que Darnton (2014) estudia en la Francia prerrevolucionaria, el colonialismo inglés en la India y el régimen comunista en Alemania Oriental.

derivara de un negocio entre el autor y el público que el editor ejecuta en nombre del autor. (VUB, AA VIII: 85)

Esta relación jurídica queda clara cuando “Desde un punto de vista normativo, lo jurídicamente relevante en esta relación entre autor editor y público es que la edición llegue a un público amplio o que esté puesta al servicio de la ‘presentación pública del discurso del autor’. A fin de cuentas, ése es el objetivo del mandato por el cual el autor le cede un poder a otro para que –en su nombre– haga o ejecute alguna cosa. (Bertomeu 2017, pp. 274-275). La legitimidad que el autor crea mediante la circulación de ideas es un elemento clave para la conformación de una opinión pública, la cual repercute en las construcciones sociopolíticas de una sociedad determinada. En este sentido, la legitimidad de las sociedades liberales sólo se adquiere por la vía mercantil. En la visión kantiana es posible adquirirla por la vía deliberativa que se manifiesta en la opinión pública, de ahí su importancia para replantear la relevancia de los libros (y del mundo espiritual en general) en las sociedades que pretenden salir del esquema mercantilista que defiende el liberalismo.

b) Autosuficiencia, sociedad civil y orden republicano

La propiedad es una parte sustancial de una construcción social republicana y, como ya he argumentado, ésta no se circunscribe únicamente al plano mercantil, sino que la propiedad intelectual (*geistiges Eigentum*) resulta una herramienta crucial para el principio de publicidad (*Publizität*). Estas dos vías para lograr la autosuficiencia (*Selbstständigkeit*) son elementos que han de cimentar una perspectiva de lo social y lo político en clave republicana.

La autosuficiencia por sí misma es impotente, pues ésta se debe comprender como un entramado entre sujetos que se encuentran cruzados por la sociabilidad. Dicha sociabilidad no es un elemento pasivo y de concordia perpetua, recordemos el cuarto principio de *Idee* “...la insociable sociabilidad de los hombres (*die ungesellige Geselligkeit der Mens-*

chen)” (AA VIII 20), así, existe una constante tensión entre los sujetos. ¿Cómo superar este problema, la autosuficiencia de cada sujeto? En este momento es necesario brindarle una nueva dimensión a un estado jurídico (*rechliche Zustand überhaupt*) y dotarle de contenido de legitimidad: el derecho a la justificación (*Das Recht aus Rechtfertigung*).

Dicha propuesta ha sido articulada por Forst (2007) y se inscribe en una crítica a la limitación que Isaiah Berlin determinó para comprender a la libertad como una visión positiva y otra negativa.²⁶ Entonces, Forst contemplará la posibilidad de construir una teoría de la democracia que tenga como principal horizonte de acción la “no-dominación”. Dicha perspectiva no es exclusiva de Forst, pues también es posible encontrar afinidades electivas con el republicanismo de Philip Pettit. Pero ¿qué es la justificación en los términos de Forst? Se trata de una aplicación de la política deliberativa, pues mediante un proceso deliberativo se legitiman las acciones de los sujetos en los entramados sociales. Con ello, la construcción del derecho y la política deben “pasar la prueba” de la justificación para que las acciones sean legítimas y no caigan bajo la arbitrariedad de particulares. Bajo los presupuestos previos, existe un proceso legítimo cuando es racional y no pretende dominar, puesto que de carecer de alguna de estas cláusulas se considera ilegítimo.

De este modo, para redondear la idea de la libertad como no dominación, es útil recordar que “La no dominación es el estatus ligado al papel cívico del *liber, libertas* es *civitas*, según el modo romano de expresar la idea; la libertad es cívica, no es la libertad natural de la jerga dieciochesca” (Pettit 1999, p. 95). La definición negativa de la dominación es dada por Pettit, pero una visión positiva del dominio se encuentra en Forst: “*Dominio* es, [...], una forma específica de ejercer el poder en la que las relaciones sociales o políticas son ensambladas en un orden basado en determinadas justificaciones, que lo sostienen.” (2014, p. 24). En buena medida el dominio y la dominación se juega en el nivel de la justificación legítima.

²⁶ Dicha visión defiende que los derechos positivos son aquellos que tienen que ver con la participación política, mientras que los derechos negativos se comprenden como limitantes de la acción de los sujetos. Pero ambas perspectivas son impotentes, pues la realidad es mucho más compleja (Forst 2007, pp. 23-73).

El derecho, como lo entiende Rainer Forst, se comprende desde un horizonte normativo, i.e., esta visión se enmarca en la tesis de la vinculación entre moral y política. La realización de un proceso político se encuentra en una constante disputa por la legitimidad. Pero cabe aclarar que no todo proceso político se encuentra bajo los mismos estándares de legitimidad.

De este modo, el “...dominio legítimo como cuestión del dominio justo –esto quiere decir: dominio justificado, que excluye la arbitrariedad y no es dominante– y reconstruye recursivamente las normas, algunas de naturaleza procedimental, otras, de naturaleza sustantiva, que posibilitan tal justificación” (Forst 2014, p. 19). La concepción del derecho por parte de Forst se encuentra enmarcado en una visión del derecho racional, éste busca la legitimidad de la ley. Pero la validez y la legitimidad se encuentran enmarcadas por la capacidad que tendrá el derecho en la realidad efectiva, así “... tener poder, implica poder utilizar, tener influencia sobre, determinar, ocupar o incluso cerrar el espacio de las razones y las justificaciones de otros sujetos, y en esto son importantes las gradaciones” (Forst 2014, p. 24).

El mundo sociopolítico común se encuentra cruzado por la vinculación entre moral y política, así como la construcción y despliegue de los ciudadanos requiere de una visión guiada por el principio normativo de la no dominación. En este sentido la relación entre la autosuficiencia de los sujetos que se comprenden como ciudadanos en un plexo llamado sociedad civil con una clara orientación en contra de la dominación ilegítima son la base para cumplir con el primer artículo definitivo de ZeF: “La constitución civil en cada Estado debe ser republicana (*Die bürgerliche Verfassung in jedem Staate soll republikanisch sein*)” AA VIII 349.

IV. Conclusión: derecho racional, patriotismo de la constitución y ciudadanía en clave cosmopolita

Después de comprender la complejidad que implican las relaciones sociales más allá de una óptica economicista, cómo el mercantilismo se desplie-

ga en algunas tendencias del liberalismo, y mostrar cómo la relación entre el principio de publicidad (*Publizität*) y la opinión pública (*öffentlichen Meinung*) tiene un valor central para una posición kantiana de lo social es menester conectar esta exposición con el proyecto cosmopolita.

El primer objetivo que el proyecto cosmopolita debe perseguir es el compromiso con el *ius* racionalismo, pues éste es trascendental para que el derecho a la justificación sea el garante de la aplicación de la tesis de la vinculación. También con el *ius* racionalismo el problema de la dominación económica se encontraría como un elemento crucial a superar, en tanto que la alienación y la explotación resultan de un proceso ilegítimo de dominación. Pero ¿el *ius* racionalismo sería el único garante para cumplir con el proyecto cosmopolita? No. Como lo detectó Habermas en su monografía “ciudadanía e identidad nacional (*Staatsbürgerschaft und nationale Identität*)” (2008, pp. 632-660) el plano normativo por más racional que sea tiene un déficit emocional. Así, formula una idea que parece una *contradicto in abstracto*: el patriotismo de la constitución (*Verfassungspatriotismus*). J-W. Müller ha sido el primer autor que ha estudiado la evolución del patriotismo de la constitución. En el núcleo del argumento de Müller se encuentra una relación entre la culpa y la lealtad como dos elementos que impulsaron a los alemanes hacia la adopción de esta posición política (2007, pp. 16-26), siendo esta una respuesta a los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial. Así, la posición política-pragmática que encarnó Sternberger fue retomada por Habermas quien, en palabras de Müller, hizo que conceptos como “territorio, organización y el monopolio de la violencia legítima (incluso la violencia contra los enemigos de la constitución), los puntos de referencia tradicional del Estado fueron desplazados por un énfasis en un proceso abierto de comunicación” (2007, p. 31).

El patriotismo de la constitución es una alternativa política que presupone la existencia de una sociedad democrática, en la que sea posible hacer uso del espacio público como un lugar de diálogo entre posiciones heterogéneas, una actitud argumentativa abierta.²⁷ Entonces, la cultura

²⁷ Esta idea va de la mano con la cultura política en la que se desarrolle el evento. En una cultura política que tenga como elemento clave la imposición de opiniones, es de-

política del diálogo será un elemento fundamental para sociedades democráticas y un horizonte de posibilidad para las sociedades que buscan construir una democracia y que logran congeniar una perspectiva social. En el patriotismo de la constitución es posible poner algunos frenos a cualquier avasallamiento de las fuerzas económicas, contenerlas como el garante del estado de derecho (*rechtliche Zustand*) y evitar así que la insociable sociabilidad acabe con la interacción de los ciudadanos.

Con la entrada de las cláusulas de la comunicación y el sentimiento es posible acceder a un plano complejo y multiniveles, pues el sentimiento no responde necesariamente al mandato de la razón. Es aquí donde el papel de la comunicación, que cumple un papel de síntesis, funge como intermediario entre la razón y el sentimiento. Ahora, para llegar al objetivo de la *Weltrepublik* resulta conveniente aplicar el derecho a la justificación como el garante de la legitimidad de los procesos; por ello, el paso de Estados nacionales, los cuales tienen como horizonte de legitimidad la no dominación, hacia una federación de repúblicas (*Bundesrepublik*) en donde existan interacciones legítimas interestatales debe aspirar a consolidar el proyecto de una *Weltrepublik*.

Referencias

Fuentes principales

KANT, Immanuel. *Gesammelte Schriften* Hrsg.: Bd. 1-22 Preussische Akademie der Wissenschaften. Las obras de Kant se citan de acuerdo con la edición de la Academia Prusiana: *Kant's Gesammelte Schriften* herausgegeben von der Königlich Preußischen Akademie der Wissenschaften, Berlín, 1900 y ss. Me refiero a esta edición con las siglas AA (*Akademie Ausgaben*), indicando a continuación en números romanos el número de volumen correspondiente y, en arábigos, el número de las páginas en los que se encuentra la obra citada.

cir, contraria a la idea de un pluralismo, sería ridículo pretender que la circulación de ideas sea efectiva. En cambio, en una sociedad democrática el diálogo y la interacción entre individuos que no comparten el mismo bagaje cultural-conceptual es posible. Entonces la cultura política es un elemento trascendental para la realización del patriotismo de la constitución.

KRV- Kritik der reinen Vernunft
KPV- Kritik der praktischen Vernunft
ZEF- Zum ewige Friede
GMS- Grundlegung zur Metaphysik der Sitten
RL- Rechtslehre
TL- Tugendlehre
WA- Beantwortung über die Frage: was ist Aufklärung?
TP- Über den Gemeinspruch: Das mag in der Theorie richtig sein, taugt aber nicht für die Praxis
IDEE- Idee über zu einer allgemeinen Geschichte in weltbürgerlicher Absicht.
VUB- Von der Unrechtmäßigkeit des Bücherandrucks.

Fuentes secundarias

- BARTOMEU, M. J. (2017) “Kant sobre libros, autores y formas de sociabilidad en la antropología kantiana” en Roberto R. Aramayo y Faviola Rivera Castro (Comp.) *La filosofía práctica de Kant*, UNAM/ IIF, México, pp. 261-283.
- _____ (2019). Kant: ¿liberal o republicano? *Con-Textos Kantianos. International Journal of Philosophy*, 1(10), 162-179. doi: <https://doi.org/10.5281/zenodo.3583159>
- BERLIN, I. (2015) *Las raíces del romanticismo*, Taurus, México.
- BRANDT, R. (2001). “Sobre la filosofía política de Kant” en *Immanuel Kant. Política, derecho y antropología*. UAM/Plaza y Valdés, México, pp. 105-152.
- CASSIRER, E. (2014) “El problema Jean Jacques Rousseau”, en Ernst Cassirer *Rousseau, Kant, Goethe. Filosofía y cultura en la Europa del siglo de las luces*, Fondo de Cultura Económica, México, pp. 49-155.
- CASTILLEJOS RODRÍGUEZ, F. J. (2014) *La ratio iuris en la era de la postmetafísica. Jürgen Habermas y la nueva fundamentación teórico-discursiva de la filosofía del derecho*, Tirant humanidades/UAM-Iztapalapa México.
- DARNTON, R. (2014) *Censores trabajando. De cómo los Estados dieron forma a la literatura*, Fondo de Cultura Económica, México.
- FORST, R. (2014) *Justificación y crítica. Perspectivas de una teoría crítica de la política*, Katz, Buenos Aires.
- _____ (2007) *Recht auf Rechtfertigung. Das. Elemente einer konstruktivistischen Theorie der Gerechtigkeit*, Suhrkamp Verlag, Frankfurt am main.
- HABERMAS, J. (2018) *Strukturwandel der Öffentlichkeit. Untersuchungen zu einer bürgerlichen Kategorie der bürgerlichen Gesellschaft*, Suhrkamp Verlag, Frankfurt am main.
- _____ (2017) *Faktizität und Geltung. Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats*, Suhrkamp Verlag, Frankfurt am main.

- HINSKE, N. (1994) “*Kantianismus, Kantforschung, Kantphilologie!*”, en Ernst Wolfgang Orth y Helmut Holzey (eds.): *Neukantianismus. Perspektiven und Probleme* (Studien und Materialien zum Neukantianismus Bd. 1), Köningshausen & Neumann, Würzburg, pp. 31-43.
- HORN, Ch. (2017) “¿Qué es erróneo en una interpretación moral de la filosofía política de Kant?” en Juan Ormeño Karzulovic y Miguel Vatter (Ed.) *Forzados a ser libres. Kant y la teoría republicana del derecho*, Fondo de Cultura Económica, Chile, pp. 67-96.
- _____ (2014) *Nichtideale Normativität: Ein neuer Blick auf Kants politische Philosophie*, Suhrkamp Verlag, Frankfurt am main.
- HÖFFE, O. (2018) “«El derecho innato es sólo uno» ¿Tiene Kant una filosofía de los Derechos Humanos?”, en Gustavo Leyva; Álvaro Peláez y Pedro Stepanenko (eds.) *Rostros de la razón, Los: Immanuel Kant desde Hispanoamérica II. Filosofía Moral, Política y del Derecho*, Anthropos, México, 192-206.
- _____ (2004) “Völkerbund oder Weltrepublik?”, en Otfried Höffe (Ed.) *Immanuel Kant Zum ewige Friede*, Akademie Verlag, Berlín, pp. 109-132.
- _____ (2004a) *Wirtschaftsbürger, Staatsbürger, Weltbürger. Politische Ethik im Zeitalter der Globalisierung*, C.H. Beck, Munich.
- KERSTING, W. (2004) “„Die bürgerliche Verfassung in jedem Staate soll republikanisch sein“”, en Otfried Höffe (Ed.) *Immanuel Kant: Zum ewigen Frieden*, Akademie Verlag, Berlin, pp. 87-108.
- _____ (2001). *Filosofía política del contractualismo moderno*. México: UAM/Plaza y Valdés.
- _____ (1993) *Wohlgeordnete Freiheit. Immanuel Kants Rechts und Staatsphilosophie*, Suhrkamp Verlag, Frankfurt am Main.
- KLEINGLED, P. (2012). «Kant and Forster on race, culture, and cosmopolitanism.» En P. Kleingled, *Kant and cosmopolitanism. The philosophical ideal of world citizenship*, Cambridge University Press, New York, pp. 92-123.
- LEYVA, G. (2009) “Filosofía en sentido cosmopolita. Reflexiones sobre el cosmopolitismo en la filosofía con énfasis en la propuesta kantiana” en Dulce Granja y Gustavo Leyva (ed.) *Cosmopolitismo. Democracia en la era de la globalización*, Anthropos/UAM, Barcelona, pp. 279-343.
- LOEWE, D. (2017) “Libertad y propiedad en la fundamentación del Estado y el cosmopolitismo kantiano” en Juan Ormeño Karzulovic y Miguel Vatter (Ed.) *Forzados a ser libres. Kant y la teoría republicana del derecho*, Fondo de Cultura Económica, Chile, pp. 209-231.
- LOCKE, J. (2014) *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Alianza, Madrid.
- MALIKS, R. (2014) *Kant's politics in context*. Oxford University Press, New York.
- MOLEDO, F. (2018) “*Deducción del imperativo categórico en la Fundamentación, La: una propuesta de reconstrucción*”, en Gustavo Leyva; Álvaro Peláez y Pedro Stepanenko (eds.) *Rostros de la razón, Los: Immanuel Kant desde Hispanoamérica II. Filosofía Moral, Política y del Derecho*, Anthropos, México, pp. 30-42.

- MÜLLER, J. W. (2007). *Constitutional patriotism*. Princeton University Press, New Jersey.
- PETTIT, P. (1999) *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Paidós, Barcelona.
- PINZANI, A.; Sánchez Madrid, N. (2016). “The State looks Down. Some Reassessments of Kant’s Appraisal of Citizenship”, en Faggion, A., Sánchez Madrid, N., Pinzani, A., *Kant and social policies*, Palgrave Macmillan, Cham.
- PÖGGE, T. (2002) *World poverty and human rights: Cosmopolitan responsibilities and reforms*, Polity Press, Massachusetts.
- POLANYI, K. (2017) *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*, Fondo de Cultura Económica, México.
- POLANYI-LEVITT, K. (2017) “Preámbulo. Los conceptos más importantes en el trabajo de Karl Polanyi y su relevancia contemporánea”, en Karl Polanyi, *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*, Fondo de Cultura Económica, México, pp. 21-35.
- ROUSSEAU, J. J. (2012) “Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres”, en Jean Jacques Rousseau, *Discurso sobre las ciencias y las artes/ Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, Alianza, Madrid, pp. 75-209.
- SÁNCHEZ Madrid, N. (2019). “Cadenas sociales vs. vínculos jurídicos en el republicanismo kantiano. Respuesta a María Julia Bertomeu.” *Con-Textos Kantianos. International Journal of Philosophy*, 1(10), 180-187. doi: <https://doi.org/10.5281/zenodo.3583163>
- SKINNER, Q. (1969). «Meaning and Understanding in the History of Ideas». *History and theory*, 8(1), 3-53. Recuperado el 10 de Marzo de 2019, de <http://www.jstor.org/stable/2504188>.
- _____ (2012) *Liberty before liberalism*, Cambridge, Cambridge University Press.
- TAYLOR, Ch. (1994) «Politics of recognition, The», en Amy Gutmann (Ed.) *Multiculturalism. Examining the politics of recognition*, Princeton University Press, New Jersey, pp. 25-73.
- WILLASCHEK, M. (2017) «Derecho y coacción. ¿Puede derivarse la concepción del derecho de Kant de su teoría moral?», en Juan Ormeño Karzulovic y Miguel Vatter (Ed.), *Forzados a ser libres. Kant y la teoría republicana del derecho*, Chile, Fondo de Cultura Económica, Chile, pp. 97-128.
- WOOD, A. W. (1999) *Kant’s ethical thought*, Cambridge University Press, Cambridge.

